

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MANIZALES SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrada Sustanciadora: SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO.

Radicado Tribunal: 17-001-31-03-002-2017-00185-05

Manizales, nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1. OBJETO DE DECISIÓN

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 332 del Código General del Proceso, se procede a resolver sobre el recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 18 de agosto de la corriente anualidad por el Honorable Magistrado Ramón Alfredo Correa Ospina, dentro este proceso.

2. ANTECEDENTES

2.1. En la providencia atacada, el Magistrado Sustanciador resolvió la apelación interpuesta por la parte demandante contra el auto proferido el 8 de junio de la corriente anualidad por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta localidad, a través del cual se abstuvo de librar el mandamiento de pago deprecado a continuación del juicio declarativo promovido por Caacupe S.A.S. (cesionaria de Comunidad Celular S.A.) en contra de Comunicación Celular S.A. -Comcel-; confirmándolo.

2.2. Inconforme con la anterior determinación, la ejecutante interpuso el presente recurso de súplica, donde reiteró los argumentos expuestos para sustentar la alzada. Dentro del término del traslado previsto en el artículo 332 del Código General del Proceso, la contraparte se opuso la procedencia del medio de impugnación formulado y en subsidio, pidió que se confirme la decisión censurada.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Según el artículo 331 del Código General del Proceso, el recurso de súplica es el medio de impugnación previsto para controvertir las decisiones que por su naturaleza serían apelables, proferidas por el Magistrado Sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación de un auto, al igual que las adoptadas en el trámite de los recursos extraordinarios de revisión o casación. También procede contra el auto que resuelve sobre la admisión del recurso de apelación o casación.

No obstante, tal y como lo advierte el apartado final del inciso primero de la norma en cita, el recurso de súplica **no procede contra los autos mediante los cuales se resuelva la apelación o queja**; circunstancia que precisamente se presenta en el *sub examine*, pues la providencia atacada fue la que resolvió la alzada formulada contra el auto dictado por el 8 de junio hogaño por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, a través del cual se abstuvo de librar el mandamiento de pago deprecado por Caacupe S.A.S. (cesionaria de Comunidad Celular S.A.) en contra de Comunicación Celular S.A. -Comcel-.

Entonces, el auto proferido por el Magistrado Sustanciador no puede ser controvertido por la senda de la súplica, como tampoco, al menos de forma ordinaria, a través de cualquier otro recurso; razón por la cual, la impugnación interpuesta es improcedente.

Al cierre, huelga precisar al censor que cuando el artículo 331 del Código General del Proceso indica que procede el recurso contra las providencias proferidas en el trámite de la apelación de un auto, estas serían, por ejemplo, el decreto de una nulidad o de pruebas, más no comprende la que la resuelve de fondo la alzada; de ahí la exclusión prevista en la parte final del mismo canon.

4. DECISIÓN

En mérito de lo consignado, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en Sala Dual integrada por las Magistradas que siguen en turno al Magistrado Sustanciador Dr. Ramón Alfredo Correa Ospina y que conforman la Sala de Decisión Civil Familia que él preside,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR improcedente el recurso de súplica interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto proferido el 18 de agosto hogaño por el Honorable Magistrado Ramón Alfredo Correa Ospina, dentro de este proceso.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al despacho del Doctor Ramón Alfredo Correa Ospina para lo de su competencia.

TERCERO: DEVOLVER el expediente al despacho de origen para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LAS MAGISTRADAS,**

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA

Firmado Por:

**Sandra Jaidive Fajardo Romero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 8 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

**Sofy Soraya Mosquera Motoa
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Despacho 004 Civil Familia
Tribunal Superior De Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c093245dc059f7842b52c356e9ef633bb199a788360c08da408f8120c160028a

Documento generado en 09/09/2021 03:31:22 PM